

Administración  
de correos  
de.....

G

Oficina  
de.....

NOTICIAS QUE DEBEN SUMINISTRARSE

POR LA OFICINA QUE RECIBE, EN CASO DE RECLAMACION DE UN  
OBJETO DE CORRESPONDENCIA ORDINARIA QUE NO HAYA  
LLEGADO Á SU DESTINO.

PREGUNTAS.	RESPUESTAS.
<p>¿Llegó el envío á manos de la persona á quien iba destinado?</p> <p>¿La correspondencia se saca comunmente de la oficina de Correos, ó se distribuye á domicilio?</p> <p>En el primer caso, ¿á quiénes se confía?</p> <p>En el segundo, ¿se entrega directamente á la persona á quien va destinada, ó á un individuo de su servicio, ó bien se deposita en una caja particular?— Si así es ¿esa caja está bien cerrada y regularmente repartida?</p> <p>La pérdida de correspondencia se ha producido con repetición, y si así es, ¿de dónde proviene la pérdida?</p> <p>Nombre y domicilio de la persona á quien iba el envío destinado.</p>	
<p>NOTA. — En caso de que las diligencias que se practiquen sean fructuosas, ¿el objeto recomendado debe entregarse al remitente, ó á la persona á quien va dirigido?</p>	

ADICIONES Y MODIFICACIONES

AL

TRATADO DE UNION POSTAL UNIVERSAL

Y SU REGLAMENTO.

---

Administracion General de Correos.—México.—Traduccion.—Oficina internacional de la Union general de Correos.—Número 37/3185.—Berna, Diciembre 20 de 1878.—Señor:—La doble proposicion que tuve el honor de someter al dictámen de las administraciones de la Union, en circular de 8 de Agosto último, no ha sufrido oposicion alguna. En consecuencia, se admite de comun acuerdo:

1.º Que el § 4.º del artículo XXIX del Reglamento de pormenor y órden para la ejecucion del Tratado de Berna, quede modificado como sigue: «4.º *Gibraltar, lo mismo que Malta y sus dependencias, y la isla de Chipre, como subalternas de la Administracion de Correos de la Gran Bretaña.*»

2.º Que á reserva de la ratificacion de la Convencion firmada en Paris el 1.º de Junio de 1878, se reforme de la misma manera el § 6.º del artículo XXXII del Reglamento de pormenor y órden para la ejecucion de dicha Convencion.

Suplico á Vd., señor, se sirva acusarme recibo de esta nota y aceptar la seguridad de mi mayor consideracion.—El Director, *Eugenio Borel*.—(Rúbrica)—Señor Director general de Correos.—México.

Revisado.—*Cárlos M. Larrañaga*, Oficial encargado de la correspondencia extranjera.

Es copia que certifico. México, Diciembre 19 de 1883.—*T. J. Corral*, Contador.

Administracion General de Correos.—México.— Traducción.—Número 110/200.—Direccion general de Correos de Suiza.—Berna, Mayo 30 de 1879.—Señor:—Tengo el honor de remitir á Vd. adjunta, una copia de la nota que el Consejo Federal Suizo, conforme al tenor del artículo 18 de la Convencion Postal Universal, ha dirigido á los Gobiernos de los países que forman parte de la Union Postal, para comunicarles los equivalentes del precio ó cuota que por la adhesion de Terranova, Senegambia, Lagos, Sierra Leona y Honduras británicas, han sido fijados de acuerdo con la oficina de Correos de la Gran Bretaña.

Debo hacer observar á Vd., que las equivalencias de Costa de Oro y las Islas Falkland, se fijarán más tarde.

Aceptad, etc.—El Director general, *E. Hohn*.—Al Sr. Director general de Correos.—México.

Revisado.—*Cárlos M. Larrañaga*, Oficial encargado de la correspondencia extranjera.

Es copia que certifico. México, Diciembre 19 de 1883.—*T. J. Corral*, Contador.

Administracion General de Correos.—México.—Traducción.—Berna, Mayo 27 de 1879.—Refiriéndose á su nota de 21 de Febrero último, el Consejo Federal suizo tiene la honra de informar á S. E. el Sr. Ministro de Negocios extranjeros de..... que con arreglo á la fraccion última del artículo 18 de la Convencion Postal de Paris de 1.º de Junio de 1878, se han fijado los equivalentes que siguen, de acuerdo con la Oficina de Correos Británica:

PAISES QUE COBRAN EL PORTE.	EQUIVALENTES DE		
	25 Céntimos.	10 Céntimos.	5 Céntimos.
Terranova.....	5 Cénts.	2 Cénts.	1 Cént.
Senegambia, Lagos, Sierra Leona y Honduras Británicas.	2½ pence sterling.	1 penny sterling.	½ penny sterling.

En cuanto á los portes que deben cobrar las oficinas de Correos de Costa de Oro é Islas Falkland, se reserva la Administracion de Inglaterra participar posteriormente á la de Suiza los pormenores necesarios.

El Consejo Federal se apresurará á comunicar á S. E. el Sr. Ministro de Negocios extranjeros, á la mayor brevedad, los equivalentes que se fijen para dichos países.

En espera de ello, aprovecha la ocasion para renovar á S. E. la seguridad de su alta consideracion.

A nombre del Consejo Federal suizo.—El Presidente de la Confederacion, *Hammer*.—(Rúbrica)—El Canciller de

la Confederacion, *Schiess*.—(Rúbrica)—A S. E. el Sr. Ministro de Negocios extranjeros de.....  
 Revisado.—*Cárlos M. Larrañaga*, Oficial encargado de la correspondencia extranjera.

Es copia que certifico.—México, Diciembre 19 de 1883.  
 —*T. J. Corral*, Contador.

Administracion General de Correos.—México.—Traduccion.—Número 167/7.—Direccion general de Correos de Suiza.—Berna, Febrero 19 de 1880.—Señor:—Tengo el honor de remitir á Vd. adjunta, copia de la nota circular que el Consejo Federal de la Confederacion Suiza ha dirigido con fecha 7 del corriente á los Gobiernos de los países que forman parte de la Union Postal, para notificarles que la República del Ecuador se adherirá desde 1.º de Julio próximo á la Convencion de Paris.

Aceptad, etc.—El Director general, *E. Hohn*.—Al Señor Director general de Correos.—México.

Revisado.—*Cárlos M. Larrañaga*, Oficial encargado de la correspondencia extranjera.

Es copia que certifico, México, Diciembre 19 de 1883.  
 —*T. J. Corral*, Contador.

Administracion General de Correos.—México.—Traduccion.—Berna, Febrero 13 de 1880.—Con arreglo al artículo 18 de la Convencion de Paris, de 1.º de

Junio de 1878, referente á la Union Postal Universal, el Consejo Federal de Suiza tiene la honra de informar á S. E. el Señor Ministro de Negocios extranjeros de.....

1.º Que la República del Ecuador ha declarado por la vía diplomática, que entra en dicha Convencion, y que por consiguiente se sujetará tambien al reglamento de ejecucion relativo.

2.º Que, de conformidad con el artículo 18 citado, el Gobierno suizo y el Cónsul general de la República del Ecuador en Paris, competentemente autorizado, han convenido en los siguientes puntos:

*a.* La República del Ecuador, de conformidad con el artículo IV del Reglamento de ejecucion de la Convencion de Paris, relativa á la Union Postal Universal, cobrará como equivalentes:

Por 25 céntimos, 5 centavos; por 10 céntimos, 2 centavos; por 5 céntimos, 1 centavo.

*b.* Por lo que respecta á la parte con que debe contribuir para los gastos de la Oficina internacional de Correos (artículo XXVIII del Reglamento de ejecucion citado), la República del Ecuador será comprendida en la 6.ª clase.

El Consejo Federal aprovecha esta ocasion para renovar á S. E. la seguridad de su mayor consideracion.—A nombre del Consejo Federal de Suiza.—El Presidente de la Confederacion, *Wetti*.—(Rúbrica)—El Canciller de la Confederacion, *Schiess*.—(Rúbrica)—A S. E. el Sr. Ministro de Negocios extranjeros de.....

Revisado.—*Cárlos M. Larrañaga*, Oficial encargado de la correspondencia extranjera.

Es copia que certifico, México, Diciembre 19 de 1883.  
 —*T. J. Corral*, Contador.

Administracion General de Correos.—México.—Traduccion.—Número 167/25.—Direccion general de Correos de Suiza.—Berna, Marzo 8 de 1880.—Señor:—Tengo el honor de remitir á V. copia de la nota que el Consejo Federal suizo, ha dirigido con fecha 3 del corriente á los supremos Gobiernos de los países que forman la Union Postal Universal, para comunicarles que la República del Uruguay se adhiere desde el 1.º de Julio de 1880 á la Convencion de Paris de 1.º de Junio de 1878, lo mismo que al Reglamento á que se refiere.

Renuevo á V. etc.—El Director general, *E. Hohn*.—Al Señor Director general de Correos.—México.

Revisado.—*Cárlos M. Larrañaga*, Oficial encargado de la correspondencia extranjera.

Es copia que certifico. México, Diciembre 19 de 1883.—*T. J. Corral*, Contador.

Administracion General de Correos.—México.—Traduccion.—Berna, Marzo 3 de 1880.—De conformidad con el artículo 18 de la Convencion de Paris de 1.º de Junio de 1878, referente á la Union Postal Universal, el Consejo Federal suizo tiene la honra de informar á S. E. el Señor Ministro de Negocios extranjeros de.....

1.º Que la República del Uruguay ha declarado, por la vía diplomática, que ingresa en esta Convencion y que por consiguiente se sujetará al Reglamento de ejecucion relativo.

2.º Que con arreglo al citado artículo 18, el Gobierno de Suiza y el Ministro plenipotenciario del Uruguay en Paris, provisto de plenos poderes para el caso, han convenido en los siguientes puntos:

*a.* La República del Uruguay formará parte de la Union Postal Universal, desde el 1.º de Julio de 1880.

*b.* Conforme al artículo IV del Reglamento de ejecucion de la Convencion Postal de Paris, la misma República cobrará como equivalentes: por 25 céntimos, 5 centavos de peso; por 10 céntimos, 2 centavos de peso; por 5 céntimos, 1 centavo de peso.

*c.* En cuanto á la parte con que debe contribuir para los gastos de la Oficina internacional de Correos (artículo XXVIII del reglamento citado), la República del Uruguay será considerada como de 6.ª clase.

El Consejo Federal aprovecha la ocasion para reiterar á S. E. la seguridad de su elevada consideracion.—A nombre del Consejo Federal suizo, El Presidente de la Confederacion, *Wolti*.—(Rúbrica)—El Canciller de la Confederacion, *Schiess*.—(Rúbrica)—A. S. E el Sr. Ministro de Negocios extranjeros de.....

Revisado.—*Cárlos M. Larrañaga*, Oficial encargado de la correspondencia extranjera.

Es copia que certifico. México, Diciembre 19 de 1883.—*T. J. Corral*, Contador.

Administracion General de Correos.—México.—Traduccion.—Direccion General de Correos de Suiza.—Número 167/59.—Berna, Mayo 15 de 1880.—Señor:—Tengo el honor de remitir á Vd. adjunta, copia de la nota circular por la cual el Consejo Federal de la Confederacion Suiza ha participado á los altos Gobiernos de los países que componen la Union Postal Universal, que las Islas de Bahama (Colonias Británicas) se adherirán desde el 1.º de Julio de 1880 á la Convencion Universal concluida en Paris el 1.º de Junio de 1878.

Aceptad, señor, la seguridad de mi mayor consideracion.—El Director general, *E. Hohn*.—(Rúbrica)—Al Sr. Director general de Correos.—México.

Revisado.—*Cárlos M. Larrañaga*, oficial encargado de la correspondencia extranjera.

Es copia que certifico. México, Diciembre 19 de 1883.—*T. J. Corral*, Contador.

Administracion General de Correos.—México.—Traduccion.—Berna, 11 de Mayo de 1880.—De conformidad con el artículo 18 de la Convencion de Paris de 1.º de Junio de 1878, concerniente á la Union Postal Universal, el Consejo Federal Suizo tiene el honor de informar á S. E. el Sr. Ministro de Negocios extranjeros de..

1.º Que el alto Gobierno de S. M. Británica ha declarado por la vía diplomática su adhesion á dicha Convencion, y en consecuencia al Reglamento de ejecucion re-

lativo, para la Colonia de las Islas de Bahama (Indias Orientales.)

2.º Que la Administracion de Correos de las Islas de Bahama, conforme al artículo IV del Reglamento de ejecucion de la Convencion de Paris, concerniente á la Union Postal Universal, cobrará como equivalentes: por 25 céntimos, 5 pence sterling; por 10 céntimos, 2 pence sterling; por 5 céntimos, 1 penny.

3.º Que la fecha de dicha anexion está fijada para el 1.º de Julio de 1880.

4.º En cuanto á la parte con que debe contribuir para los gastos de la Oficina internacional de Correos (artículo XXVIII del Reglamento de ejecucion precitado) las Islas de Bahama serán comprendidas en el conjunto de las Colonias Británicas y en el rango de 1.ª clase, conforme á lo dispuesto por el propio artículo XXVIII del Reglamento de 1.º de Junio de 1878.

El Consejo Federal aprovecha esta ocasion para renovar á S. E. el Sr. Ministro, las seguridades de su atenta consideracion.

A nombre del Consejo Federal Suizo.—El Presidente de la Corporacion, *Welti*. (Rúbrica)—El Canciller de la Confederacion, *Schiess*.—(Rúbrica.)

Revisado.—*Cárlos M. Larrañaga*, Oficial encargado de la correspondencia extranjera.

Es copia que certifico. México, Diciembre 19 de 1883.—*T. J. Corral*, Contador.

Administracion General de Correos.—México.—Traduccion.—Direccion General de Correos de Suiza.—Núm. 167/81.—Berna, Julio 7 de 1880.—Señor.—Tengo el honor de remitir á Vd. adjunta, copia de la nota circular que el Congreso Federal de la Confederacion Suiza ha dirigido con fecha 2 del corriente á los Gobiernos de los países que forman la Union Postal Universal, para anunciarles que la República de Santo Domingo se adhiere á la Convencion de Paris desde el 1.º de Octubre de 1880.

Sírvase Vd. aceptar, señor, etc.—El Director general, *E. Hohn*.—Sr. Director General de Correos.—México.

Revisado.—*Cárlos M. Larrañaga*, Oficial encargado de la correspondencia extranjera.

Es copia que certifico. México, Diciembre 19 de 1883.—*T. J. Corral*, Contador.

Administracion General de Correos.—México.—Traduccion.—Berna, 2 de Julio de 1880.—De conformidad con el art. 18 de la Convencion de Paris de 1.º de Junio de 1878, concerniente á la Union Postal Universal, el Consejo Federal suizo tiene el honor de informar á Su Excelencia el Ministro de Relaciones de.....

1.º Que el Supremo Gobierno de la República de Santo Domingo ha declarado, por medio de su Cónsul General en Lóndres, autorizado al efecto con los poderes necesarios,

rios, que se adhiere á la Convencion mencionada, y en consecuencia al Reglamento de ejecucion relativo.

2.º Que el Consejo Federal Suizo, ha acordado con el Supremo Gobierno de la República de Santo Domingo, lo siguiente:

*a.* La Administracion de Correos percibirá como equivalente, de conformidad con el art. IV del Reglamento de ejecucion de la Convencion de Paris: por 25 céntimos, 5 centavos de peso; por 10 céntimos, 2 centavos de peso; por 5 céntimos, 1 centavo de peso.

*b.* La fecha para su ingreso á la Union Postal, se fija para el 1.º de Octubre de 1880.

*c.* En cuanto á la parte con que debe contribuir para los gastos de la Oficina internacional de Correos (art. XXVIII del Reglamento de ejecucion precitado), la República de Santo Domingo será considerada en la 6.ª clase.

El Consejo Federal aprovecha esta ocasion, para renovar á Su Excelencia el Sr. Ministro, las seguridades de su atenta consideracion.

En nombre del Consejo Federal Suizo, (firmado).—El Vice Presidente, *Andowrest*.—El Canciller de la Confederacion, *Schiess*.

Revisado.—*Cárlos M. Larrañaga*, Oficial encargado de la correspondencia extranjera.

Es copia que certifico. México, Diciembre 19 de 1883.—*T. J. Corral*, Contador.

Administracion General de Correos.—México.—Traduccion.—Direccion General de Correos de Suiza.—Número, 167/119.—Berna, 8 de Setiembre de 1880.—Señor.—Tengo la honra de remitir á Vd. adjunta, una copia de la nota circular que el Consejo Federal suizo ha dirigido con fecha 3 del corriente á los Gobiernos de los países que forman la Union Postal Universal, notificándoles que la República de Haiti se adherirá desde el 1.º de Abril de 1881 á la Convencion de Paris de 1.º de Junio de 1878.

Sírvase Vd. aceptar, Señor, las seguridades de mi consideracion.—El Director General.—*E. Hohn.* (Rúbrica) —Señor Director General de Correos de México.

Revisado.—*Cárlos M. Larrañaga*, Oficial encargado de la correspondencia extranjera.

Es copia que certifico. México, Diciembre 19 de 1883.—*T. J. Corral*, Contador.

Administracion General de Correos.—México.—Traduccion.—Berna, 3 de Setiembre de 1880.—De conformidad con el art. 18 de la Convencion de Paris, de 1.º de Junio de 1878, el Consejo Federal suizo tiene el honor de informar á S. E. el Sr. Ministro de Negocios extranjeros de.....

1.º Que el Supremo Gobierno de la República de Haiti ha declarado por medio de su Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, que se adhiere á dicha Convencion, y en consecuencia al Reglamento de ejecucion relativo.

2.º Que el Consejo Federal suizo, ha convenido con el Supremo Gobierno de la República de Haiti, lo que sigue:

*a.* La Administracion de Correos cobrará como equivalentes, conforme al art. IV del Reglamento de ejecucion: por 25 céntimos, 5 centavos de peso; por 10 céntimos, 2 centavos de peso; por 5 céntimos, 1 centavo de peso.

*b.* La fecha de la adhesion quedó fijada para el 1.º de Abril de 1881.

*c.* En cuanto á la parte con que contribuye para los gastos de la Oficina internacional de Correos, (art. XXVIII del Reglamento citado), la República de Haiti se comprenderá en la 6.ª clase.

El Consejo Federal aprovecha esta ocasion para renovar á S. E. el Sr. Ministro de Negocios extranjeros, las seguridades de su atenta consideracion.

A nombre del Consejo Federal suizo, el Vice Presidente, *Andowrest.*—El Canciller de la Confederacion, *Schiess.*

Revisado.—*Cárlos M. Larrañaga*, Oficial encargado de la correspondencia extranjera.

Es copia que certifico. México, Diciembre 19 de 1883.—*T. J. Corral*, Contador.

Administracion General de Correos.—México.—Traduccion.—Oficina internacional de la Union Postal Universal.—Núm. 51/6623.—Berna, Octubre 23 de 1880.—Señor.—Acaba de manifestarme la oficina de Correos de